

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo segunda reunión del Comité de Flora  
Tbilisi (Georgia), 19-23 de octubre de 2015

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

EXAMEN PERIÓDICO DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES I Y II  
[RESOLUCIÓN CONF. 14.8 (REV. COP16)]  
(puntos 20.1 y 20.3 del orden del día )

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Presidencia:	Representante de América del Norte (Sr. Benítez);
Miembros del PC:	Representante de Europa (Sr. Sajeva);
Partes:	Austria, Estados Unidos de América, Madagascar, México, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Republica de Corea, Tailandia y Sudáfrica;
OGIs y ONGs:	UNCTAD, PNUMA-CMCM, UICN, Sociedad Botánica Italiana, Red de Supervivencia de Especies y TRAFFIC.

Mandato

De conformidad con los párrafos j) y k) de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16), determinar si sería apropiado transferir un taxón de un Apéndice a otro, o suprimir un taxón de los Apéndices y, en los casos en que no sea posible, redactar una decisión en relación con los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16).

Recomendaciones

El Grupo de Trabajo recomienda al Comité de Flora que:

1. Respecto al documento PC22 Doc. 20.1 (Rev. 1) "Cuadro panorámico de las especies incluidas en el examen":
  - 1.1 Para las especies que se deben reconsiderar entre la CoP15 y la CoP17:
    - a) Pida que la Secretaría envíe una carta a los Estados del área de distribución de *Discorea deltoidea* y *Hedychium philipinense*, para preguntar si están dispuestos a realizar voluntariamente el examen periódico de cada especie.

- b) En cuanto a *Tillandsia kammi*: en el Anexo 2 del documento PC22 Doc. 20.1 (Rev.1) se dice que el examen está en curso con la asistencia de la Representante de América Central y del Sur y el Caribe (Sra. Dora Rivera). Sin embargo, debido a la falta de voluntarios para realizar el examen, y en consulta con la Sra. Rivera, se propone eliminar la especie del proceso de examen periódico.

1.2 Para las especies que deben examinarse entre la CoP13 y la CoP15:

- a) *Aloe spp.*: véanse las recomendaciones que figuran en el punto 2.2 *infra*;
- b) *Balmea stormiae*: En cumplimiento de lo convenido en la 21ª reunión del Comité de Flora, México consultó a Guatemala el 28 de julio de 2015 sobre su disponibilidad a realizar el examen de la especie. Teniendo en cuenta que no se había recibido respuesta de Guatemala, y que la especie había estado sometida al proceso de examen periódico durante más de dos periodos entre reuniones de CoP (desde 2005), y de conformidad con el apartado e) de la Res. Conf. 14.8 (Rev. CoP16), se propone eliminar la especie de la lista de especies que deben examinarse;
- c) *Dideraceae spp.*: véanse las recomendaciones que figuran en el punto 2.1 *infra*;
- d) *Euphorbia spp.*: véanse las recomendaciones que figuran en el punto 2.3 *infra*;
- e) *Lewisia serrata*: Estados Unidos está realizando el examen;
- f) *Pachypodium brevicaule*: véanse las recomendaciones que figuran en el punto 3 *infra*;
- g) *Sclerocactus spp.*: véanse las recomendaciones que figuran en el punto 5 *infra*; y
- h) *Tillandsia mauryana*: México realizó el examen de la especie, y presentó las conclusiones del examen en la 21ª reunión del Comité de Flora (Veracruz, 2014) en el documento PC21 Doc. 19.3.2, con la recomendación de eliminar la especie del Apéndice II. La recomendación fue apoyada por el Comité de Flora, y la propuesta de enmienda será presentada por México en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes. Esto debe reflejarse en el cuadro sinóptico.

2. Respecto al documento PC22 Doc. 20.3.1 “Examen periódico de *Dideraceae*, *Aloe spp.* y *Euphorbia spp.*”

Sobre la base de la información proporcionada por Madagascar, el Grupo de Trabajo recomienda lo siguiente:

- 2.1 *Didieraceae spp.* (11 especies): El comercio internacional ejerce presión sobre las poblaciones silvestres. Se informa del comercio legal, y se sabe que existe comercio ilegal. La inclusión actual en el Apéndice II requiere que se informe de todo el comercio internacional de especímenes recolectados en el medio silvestre. Las 11 especies de *Dideraceae spp.* cumplen los criterios para mantenerlas en el Apéndice II..
- 2.2 *Aloe spp.* (17 especies): Estos taxa siguen cumpliendo los criterios para ser incluidos en el Apéndice I, y se deben mantener en ese Apéndice.
- 2.3 *Euphorbia spp.* (10 especies): Todos los taxa siguen cumpliendo los criterios para ser incluidos en el Apéndice I, y se deben mantener en ese Apéndice.

3. Respecto al documento PC22 Doc. 20.3.2 (Rev. 1) “Examen periódico de *Pachypodium brevicaule*”

- 3.1 Sobre la base de la información proporcionada por Madagascar, la especie está incluida debidamente en el Apéndice II, y debe mantenerse en ese Apéndice.
- 3.2 En los últimos años ha habido un resurgimiento de la recolección de plantas en el medio silvestre, en particular de plantas pequeñas, debido a la demanda de los turistas. También ha habido un aumento del comercio de semillas, que no está regulado en razón de la inclusión en el Apéndice II (Anotación #4) de la especie.

- 3.3 Además, en relación con la especie recién descubierta *Pachypodium enigmaticum* (Pavelka, Prokes, V.Vlk, Lavranos), se aconseja al Comité de Flora que, en colaboración con la Secretaría:
- a) Pida al Especialista en Nomenclatura que examine el taxón y lo incluya en la referencia normalizada, según proceda;
  - b) Sobre la base de las conclusiones del Especialista en Nomenclatura, pida a la Secretaría que actualice la *Lista de Especies CITES* y la base de datos Especies+, a fin de incluir esta nueva especie; y
  - c) Sugiera a Madagascar que evalúe si la especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice I.
4. Respecto a la aplicación por Madagascar de las inclusiones en la CITES de las especies de plantas: El Comité de Flora pide que la Secretaría recabe aclaraciones a Madagascar sobre una política que aparentemente permite a los turistas exportar (hasta) 5 especímenes de plantas incluidas en la CITES sin permisos o certificados CITES.
5. Respecto al documento PC22 Doc. 20.3.3 (Rev. 1) "Examen periódico de *Sclerocactus* spp.", y de conformidad con los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16):
- 5.1 Tome nota de las conclusiones relativas a los 7 taxa de *Sclerocactus* endémicos de Estados Unidos, como se especifica en el Cuadro 1 del documento PC22 Doc. 20.3.3 (Rev. 1);
  - 5.2 Refrende la recomendación de mantener todos los taxa incluidos en el Cuadro 3 del documento PC22 Doc. 20.3.3 (Rev. 1) según están incluidos en los Apéndices, con excepción de *S. blaneii*, *S. cloverae* y *S. sileri*, que se deben transferir del Apéndice II al Apéndice I, conforme se describe el documento Doc. 22.5; y
  - 5.3 En lo relativo a las cuestiones taxonómicas y la actualización de la *Lista Cactaceae CITES* encarezca al Especialista en Nomenclatura que, con la asistencia de los especialistas designados por México y Estados Unidos, aborde las cuestiones taxonómicas identificadas en el documento, a saber: la evidencia que apoya la inclusión de *erectocentrus* dentro de *S. johnsonii* (especificada en el párrafo 20 del documento PC22 Doc. 20.3.3 (Rev. 1); y el examen de la taxonomía de las especies incluidas en las líneas 31 a 34 del Cuadro 3 del documento PC22 Doc. 20.3.3 (Rev. 1).